

P-2020/50374

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2021/0000138**Solicitud de patente a nombre de **JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD., domiciliada en Jiangsu, China, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **502** notificado electrónicamente el 17 de enero de 2023, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Excepción de patentabilidad

El examinador indica que: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento."*. Además de esto, el examinador señala que las reivindicaciones 6 a 15 son relativas a un uso, por lo tanto, no comprenden materia patentable. Al respecto, se informa que las reivindicaciones 6 a 15 no se incluyen en esta oportunidad, con el fin de excluir la materia no patentable.

2. Modificación a las reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de seis (6) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado anteriormente con la solicitud.

Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 2.1.** Se modificó la reivindicación 1 para especificar que la composición incluye la presencia de diflufenicán, glifosato y agua. Lo anterior se encuentra sustentado en la descripción de la presente invención, especialmente en el ejemplo 1.

Además, se incluyeron las características de la antigua reivindicación 2, con el fin de dar claridad a la presente invención.

- 2.2.** Se modificó la antigua reivindicación 3 (nueva reivindicación 2) dando claridad a la relación de los componentes en el herbicida.

Además de lo anterior, se restringió el rango de 1:6 a 1:12, tal como se encuentra sustentado en los ejemplos de la descripción de la presente invención.

- 2.3.** Se adicionó la reivindicación 3 cuyo contenido depende de la nueva reivindicación 2, y se sustenta en el contenido de los ejemplos de la descripción de la presente invención.

- 2.4.** Se modificó la reivindicación 4 limitando el rango a 30% tal como se encuentra descrito en los ejemplos de la memoria descriptiva de la presente invención.

- 2.5.** Se adiciona la nueva reivindicación 6 con base en la composición tal como se describe en el Ejemplo 1 de la memoria descriptiva de la presente invención.

- 2.6.** Se eliminan las antiguas reivindicaciones 6 a 15 con el fin de eliminar la materia relativa a uso y superar las objeciones del examinador.

- 2.7.** Las reivindicaciones restantes, así como sus dependencias, fueron reenumeradas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye seis (6) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

3. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de cláusulas que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

4. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 5 carecen de novedad a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en el documento D1 (EP0387165A1).

A este respecto, me permito resaltar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Es decir, de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, al invento en su totalidad y no a sus componentes de manera aislada.

Al respecto, considero pertinente recalcar que, para considerar que el objeto de la solicitud carece de novedad, se debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- El objeto de la invención en estudio debe estar contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad; y
- La comparación del objeto de la invención en cuestión y el estado del arte no debe centrarse o limitarse a los elementos de esta que son previamente conocidos, sino de lo inédito y novedoso que la caracteriza. Esto quiere decir que debe analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Lo anterior significa que para que un documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad de una solicitud, debe revelar todas y cada una de las características técnicas que la definen.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención está totalmente comprendida en el estado de la técnica, es decir, de forma individual en el documento D1, lo cual no sucede en este caso.

En particular, se hace notar que D1 (EP0387165) divulga una combinación herbicida (...) que comprende N-fosfonometilglicina o una de sus sales de sodio o de potasio, y sólo describe los agentes de la invención actual como agentes adicionales o preferibles (Resumen y Reivindicaciones). Teniendo en cuenta que la reivindicación 1 fue restringida para consistir en los componentes (A), (B) y **agua** en una **relación determinada "de 12: 1 a 1: 12."**, se considera que el alcance de la presente invención difiere del de D1.

De esta forma, teniendo en cuenta que el documento D1 **no menciona, describe o sugiere**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante, **las nuevas reivindicaciones presentadas son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte**.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 6, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que la presente solicitud es novedosa e inventiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en los requisitos 14, 16 y 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por seis (6) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de la modificación voluntaria de las modificaciones.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una composición herbicida que consiste en los componentes:

(A) diflufenicán; y

(B) glifosato;

y agua,

en donde la relación ponderal de componente (A) diflufenicán a componente (B) glifosato es de 12:1 a 1:12.

2. La composición herbicida de acuerdo con la reivindicación 1, en la que la relación ponderal de componente (A) diflufenicán a componente (B) glifosato es de 1:6 a 1:12.

3. La composición herbicida de acuerdo con la reivindicación 2, en la que la relación ponderal de componente (A) diflufenicán a componente (B) glifosato es de 1:9.

4. La composición herbicida de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en la que la cantidad total del componente (A) y el componente (B) es de 30% en peso de la composición herbicida.

5. La composición herbicida de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en la que la composición herbicida está en forma de un concentrado soluble en agua (CAg), un concentrado emulsionable (CE), una emulsión (EAg), un concentrado en suspensión (CS), un concentrado en suspensión de base oleosa (CAc), una suspensión fluida (SF), gránulos dispersables en agua (GD), gránulos solubles en agua (GS), un polvo dispersable en agua (PD), un polvo soluble en agua (PS), gránulos (GR), gránulos encapsulados (GE), gránulos finos (GF), macrogránulos (MG), microgránulos (MiG), una microemulsión (ME), una suspoemulsión (SE) o una suspensión microencapsulada (SMi).

6. Una formulación herbicida que comprende:

-la composición herbicida de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5,

- propilenglicol en donde la relación ponderal es de 1:3 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B),
- etoxilatos de tristirilfenol en donde la relación ponderal es de 1:6 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B),
- lignosulfonato de sodio en donde la relación ponderal es de 1:30 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B),
- carboximetilcelulosa en donde la relación ponderal es de 1:30 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B),
- aceite de silicona en donde la relación ponderal es de 1:40 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B),
- goma xantana en donde la relación ponderal es de 1:300 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B), y
- 1,2-bencisotiazol-3(2H)-ona (BIT) en donde la relación ponderal es de 1:300 con respecto a la suma de los componentes (A) y (B).



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2021/0000138
Recibo: 23-166964
Fecha: 14/04/2023

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 813574
CUS: 2024432631

Patente PCT
COMPOSICIONES HERBICIDAS Y USOS DE LAS MISMAS

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 196,000	\$ 196,000
TOTAL					\$ 196,000